



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°: 70001333300120210010600

Demandante: Arnoldo Zambrano Trujillo Y Ana María Tique Silva

Demandado: Nación- Ministerio de Defensa Nacional.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Asunto: Acepta impedimento – fija fecha para la celebración de la audiencia inicial.

La fase escrita de este proceso se adelantó ante el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo con el radicado No 70001333300920180042000. Sin embargo, una vez instalada la audiencia inicial, la titular de dicho despacho se declaró impedida para continuar conociendo de este asunto, conforme a la causal de impedimento prevista en el artículo 141 – 2 del Código General del Proceso que dice:

2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.

Para sustentar su impedimento, la Juez Noveno Administrativo de Sincelejo, manifestó esta demanda fue radicada con el N° 2014-00156-00, y correspondió al Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, este despacho dictó sentencia condenatoria el 31 de marzo de 2017 ordenando el reconocimiento, liquidación y pago de la pensión de sobreviviente (fls.93-115).

Aduce que, posteriormente, El H. Tribunal Administrativo de Sucre el 2 de marzo de 2018 dictó sentencia revocando la decisión de primera instancia y en su lugar, se negaron las suplicas de la demanda.

Agrega que en esa decisión que profiere el Tribunal Administrativo de Sucre, fue parte integrante de la sala de decisión, pues en aquel momento se desempeñaba como Magistrada del Tribunal en provisionalidad. En esa línea manifestó que la decisión que se tomó antes y la que se deberá tomar en este proceso guardan relación.

Aduce que en ambos casos se trata de las solicitudes presentadas por los padres para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes. Que en aquel momento la demandante era la madre, en este momento ambos padres presentaron solicitudes y a través de ellas nacieron los actos acusados, pretendiendo la pensión de sobreviviente. Dice que como Magistrada en aquel momento emitió concepto sobre el asunto, por ello considera que se encuentra impedida, no solo para resolver la excepción de cosa juzgada, sino también para decidir el fondo del asunto.

Este juzgado aceptará el impedimento manifestado por la titular del Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, pues conforme a lo manifestado por ella, es claro que se configuró la causal de impedimento prevista en el numeral 2 del artículo 141 del Código General del Proceso.

Por las razones expuestas, el despacho **DECIDE:**

1°.- Aceptar el impedimento manifestado por la Dra. Silvia Rosa Escudero Barboza en su calidad de Juez Noveno Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo.

2°.- Avocar el conocimiento del presente asunto en el estado procesal que se encuentra.

3°.- Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que a las **11:00 a.m. del día cuatro (4) de noviembre de 2021**, asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará por medios virtuales.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

4°. La audiencia se realizará a través de medios virtuales, para lo cual, una vez se obtenga la respectiva reserva, se les estará enviando el enlace respectivo.

5°. Para efectos de agendar y enviar los enlaces correspondientes para el desarrollo de la audiencia virtual, se le impone la carga procesal a las partes y terceros con

interés de diligenciar, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto, el siguiente formulario:
<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZixCxy7-eIQdKoHGuzKKDaoJUNVB DOTIPRjQ3UEZEVDlaSUhMMklNS1M5Ni4u>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Mario De La Espriella Oyola

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

001

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

150337e2d5b8bf3a2d7248f82c321ca0b8bc1a7f2aeeaa7694fab03ab2935bed

Documento generado en 23/09/2021 03:47:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>